



**Hospital Regional
de Sogamoso E.S.E.**
Un Hospital en el que puedes confiar

CONTRATO DE COMPRAVENTA COM 013 - 2026.

CONTRATANTE: HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

CONTRATISTA: TECNICA ELECTROMEDICA S.A NIT. 830.004.892-2 R/L HERNAN MOLANO RIVERO C.C: 79.312.554 DE BOGOTA D.C.

OBJETO: COMPRA DE ELECTROBISTURI Y MONITORES DE SIGNOS VITALES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.

VALOR: CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$58.320.791).

PLAZO: UN (01) MES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: El **HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, identificada con NIT. No. 891.855.039-9, obrando a través de su Gerente Doctor **LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.164.660 de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 323 del 27 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte; y por la otra **TECNICA ELECTROMEDICA S.A.** NIT. 830.004.892-2 representada legalmente por **HERNAN MOLANO RIVERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.312.554 expedida en Bogotá D.C, quien de manera libre y voluntaria acepta las condiciones y estipulaciones pactadas de mutuo acuerdo contenidas en el presente contrato y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de COMPRAVENTA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el Hospital San José del Municipio de Sogamoso con personería jurídica N°034 de 1956 otorgada por el Ministerio de Justicia adscrita al Ministerio de Salud, fue reestructurado como Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado mediante el Decreto Ordenanza N°028 de 1999, expedido por el Gobernador de Boyacá. 2. Que el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden Departamental, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico de la Ley 100 de 1993. 3. Que su objeto social es la Prestación de servicios de salud ambulatorios, hospitalarios, urgencias, apoyo diagnóstico y terapéutico de II y III nivel de complejidad; así mismo, la prestación de los servicios de primer nivel en las Unidades Básicas de Atención "UBAS" ubicadas en los municipios de Busbanza y Pajarito adscritas a este. 4. Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: "Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicione. 5. Que La Ley 100 de 1993, artículo 195 prevé: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 6. Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la resolución 1440 de 2024. 7. Que según lo previsto en la ley 1150 de 2007 a las empresas sociales del estado también le es aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. 8. Que se realizaron los respectivos estudios previos de parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera, según lo establece el Acuerdo 15 del 24 de Octubre de 2024, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de contratación del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, de acuerdo con los lineamientos de la resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social", y en la Resolución 177 de fecha 03 de junio de 2026, "Por medio de la cual se actualiza el Manual de contratación del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado"; estudios previos que contienen la exposición de la necesidad, oportunidad y conveniencia para adelantar la presente contratación, en este caso la necesidad de contratar la **COMPRA DE ELECTROBISTURI Y MONITORES DE SIGNOS VITALES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.** 9. En desarrollo del objeto social institucional y conforme a la operación de los diferentes servicios, se requiere adquirir los equipos biomédicos necesarios, impactando notablemente en los resultados de los diagnósticos y atención centrado en el paciente, bajo el



programa de Seguridad del paciente y la prestación de servicios de altos estándares de calidad a la vanguardia tecnológica. **10.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, para la prestación de los servicios de II y III nivel de complejidad habilitados en cumplimiento del Estándar 7 Gestión Tecnológica establecido en la Resolución 3100 de 2019, debe disponer del recurso humano y de los equipos necesarios permitirá una respuesta rápida y eficaz en situaciones de emergencia y garantizará la provisión de cuidados de alta calidad en las áreas asistenciales y administrativas del Hospital Regional de Sogamoso ESE. **11.** Que el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional y conforme a la planeación de la prestación de los servicios de salud, ha evidenciado un incremento sostenido en la demanda asistencial de los servicios de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) Adultos y Cirugía, situación que ha generado la necesidad de fortalecer y ampliar la capacidad instalada para garantizar una atención oportuna, segura, continua y con estándares de calidad. En este sentido, se requiere la ampliación de dos (2) cubículos en la UCI Adultos, los cuales deben contar con la dotación biomédica indispensable para su puesta en funcionamiento, incluyendo dos (2) monitores de signos vitales compatibles con la central de monitoreo existente en el servicio, permitiendo la integración tecnológica, la vigilancia continua de los pacientes y la optimización de los procesos asistenciales. De igual forma, ante el incremento de procedimientos quirúrgicos registrados durante los últimos meses y la necesidad institucional de habilitar una nueva sala de cirugía, se requiere la adquisición de un (1) monitor de signos vitales y un (1) electrobisturí, equipos indispensables para garantizar el adecuado desarrollo de los procedimientos quirúrgicos, la seguridad del paciente. **12.** Los equipos biomédicos requeridos han sido identificados y validados a través del proceso de Gestión de Tecnología Biomédica, considerando criterios clínicos, técnicos, operativos y financieros que permiten determinar su pertinencia, funcionalidad y sostenibilidad institucional. Asimismo, los monitores de signos vitales deben contar con las especificaciones técnicas necesarias para la atención de pacientes críticos y quirúrgicos, incluyendo monitoreo de presión arterial invasiva, capnografía (CO₂) y monitoreo BIS, parámetros fundamentales para el seguimiento hemodinámico, ventilatorio y anestésico, de conformidad con los requerimientos asistenciales y los estándares de dotación establecidos en la Resolución 3100 de 2019. **13.** Adicionalmente, se requiere que los equipos a adquirir cuenten con registro sanitario vigente, respaldo comercial y técnico en Colombia, disponibilidad de repuestos y accesorios, soporte técnico especializado, mantenimiento oportuno y acompañamiento permanente mediante procesos de capacitación y entrenamiento al personal asistencial y biomédico, garantizando así su adecuada operación, seguridad y continuidad en el servicio. **14.** En consecuencia, la adquisición de los equipos biomédicos resulta necesaria para responder al aumento de la ocupación hospitalaria, fortalecer la capacidad instalada institucional, garantizar la suficiencia tecnológica requerida para la prestación de los servicios de salud, dar cumplimiento a las condiciones de habilitación vigentes y asegurar la continuidad, calidad y seguridad en la atención de los usuarios del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. **15.** Que, **TECNICA ELECTROMEDICA S.A.**, acreditó las capacidades técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual. **16.** Que, con la presentación de la propuesta, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que, de llegar a sobrevenirle, acepta desde ahora su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. **17.** Que, el objeto de la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **18.** Que, existe disponibilidad presupuestal No 882 del VEINTIOCHO (28) de MAYO de 2026, Rubro 2.1.2.01.01.003.06.01 denominado APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS, expedida por la oficina de presupuesto para adelantar el presente contrato. **19.** Que, por lo expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: COMPRA DE ELECTROBISTURÍ Y MONITORES DE SIGNOS VITALES PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.**, según las siguientes especificaciones:

RELACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COLPOCOPIO		
EQUIPO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD
Electrobisturí	1. Utilizado para todo tipo de procedimientos quirúrgicos 2. Mayor o igual a 12 modos de suministro de energía quirúrgica 3. Nivel de Voltaje de Entrada 100-240V~ ± 10% 4. Rango de frecuencia de la línea de la red eléctrica (nominal): 50 - 60 Hz, con susceptibilidad de cambios 5. Cuenta con mínimo dos modos de corte 6. Mayor o igual a 3 niveles de Blend (mezcla) 7. Cuenta con mínimo 3 niveles de coagulación 8. Modo micro y macro bipolar 9. Pedales independientes para monopolar y bipolar 10. Control por lápiz o mango monopolar manual y por pedal 11. Potencia con incremento de mínimo 1 vatio 12. Cuenta con Indicador visual del monitor de contacto de la placa paciente	1



Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

Un Hospital en el que puedes confiar

	13. Indicador de nivel de contacto de la placa-paciente 14. Permite recuperar la memoria de potencias 15. Cuenta con unidad de transporte 16. Cuenta con reconocimiento de placa 17. Cuenta con radiofrecuencia placa 18. Permite recuperar la memoria de potencias 19. Cuenta con unidad de transporte 20. Cuenta con reconocimiento de placa 21. Cuenta con radiofrecuencia placa 22. Potencia de corte menor o igual 400 W 23. Potencia de coagulación menor o igual a 360 W 24. Frecuencia en el rango de 350 KHz - 490KHz 25. Con kit 26. 1 unidad de transporte 27. 1 pedal doble 28. 1 pedal sencillo 29. 5 lápices desechables 30. 1 lápiz con control por pedal 31. 1 conjunto de electrodos con 5 unidades 32. 5 placas desechables	
Monitor de Signos vitales	1. Pantalla táctil a color de mínimo 12" Resolución de mínimo 1200 x 800 píxeles. 2. ECG 3. 3 derivaciones: I, II, III 4. 5 derivaciones: I, II, III, aVR, aVF, V 5. Análisis de arritmias 6. Velocidad de barrido mínimo de: 6,25 mm/s, 12,5 mm/s, 25 mm/s, 50 mm/s" 7. Respiración 8. Rango de trabajo de 0 a 200 rpm 9. Precisión: 7 a 150 rpm" 10. Frecuencia cardíaca 11. Rango: Adulto: 15 a 300 bpm 12. Resolución: 1 bpm" 13. Sonda de temperatura reutilizable para piel de mínimo 2 canales 14. SpO2 15. Rango de trabajo de 0 a 100% 16. Resolución: 1 % 17. NIBP 18. Modo de operación manual, automático y STAT 19. Parámetros de medición: Sístole, diástole y media 20. Rango de trabajo en sístole de mínimo 25 a 300 mmHg 21. Rango de trabajo en diástole de 10 a 210 mmHg 22. Rango de trabajo en media de 15 a 230 mmHg 23. Precisión: Máxima para error medio: ± 5 mmHg" 24. IBP 25. Hasta 2 canales 26. Rango de trabajo de -50 a 300 mmHg debe incluir la interfaz 27. Resolución: 1 mmHg 28. Precisión: ± 2 % o ± 1 mmHg, lo que sea mayor (sin sensor)" 29. C.O. 30. Método de Termodilución 31. Rango de trabajo de 0.1 a 20 L/min" 32. CO2 33. Modo: Sidestream, bajo flujo 34. Rango: 0 a 20 % (0-152 mmHg bajo presión de atmósfera estándar) 35. Precisión: $\pm 0,1$ % (< 1 %) 36. Velocidad de flujo de muestra: 90, 120 ml/min. (Sidestream) 50 ml/min. (Bajo flujo)" 37. Almacenamiento de datos 38. Datos de tendencias: 1200 horas (intervalo cada 10 minutos), 39. 120 horas (intervalo cada 1 minuto), 4 horas (Intervalo cada 5 segundos) 40. Eventos de alarma: mínimo 1800 eventos y formas de onda asociadas 41. Eventos mat.: mínimo 128 eventos mat. y formas de onda asociadas 42. Formas de onda: Máximo de 48 horas de información completa de formas de onda 43. Alarmas tempranas 44. Entrada de poder 110-120 Vac	3



Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

Un Hospital en el que puedes confiar

	45. Debe incluir como mínimo los siguientes accesorios 46. Un (01) Cable troncal y latiguillo reusable de ECG de 05 electrodos., Un (01) Sensor Reusable de SpO2 para índice paciente Adulto., Un (01) Cable de extensión conector al equipo para SpO2., Un (01) Brazaletes reusable para paciente Adulto, Un (01) Tubo de conexión para NIBP e IBP., Un (01) Sensor Reusable de Temperatura Adulto., Un (01) Cable de alimentación de grado medico con toma a tierra., Un (01) Batería recargable"	
--	--	--

Se debe entregar la siguiente información por cada equipo biomédico:

MANTENIMIENTO
Las pruebas técnicas para verificación de parámetros se deben realizar de acuerdo con las especificaciones dadas por el fabricante. Los parámetros eléctricos deben ser verificados mediante analizador de seguridad eléctrica. Los datos registrados y las observaciones a las que haya lugar deben ser consignados en el mismo reporte técnico. Se debe anexar certificado de calibración vigente de los equipos de prueba empleados.
El mantenimiento preventivo y correctivo debe ser realizado por personal técnico o profesional especializado en esta clase de equipos, el cual debe estar certificado por la empresa proveedora del mismo.
Las visitas de mantenimiento preventivo deben estar sujetas a un cronograma, el cual debe ser entregado al personal de Gestión de la Tecnología Biomédica de la institución con copia al jefe del servicio.
El mantenimiento correctivo debe hacerse cuantas veces sea necesario y sin ningún costo para la institución, por defectos de fábrica.
Limpieza integral interna y externa del equipo.
CAPACITACIÓN
El oferente proporcionará la capacitación certificada al personal operador del equipo.
*La operación y manejo del equipo (principios de funcionamiento).
*Solución de errores o fallas menores que pueda presentarse.
*Mantenimiento preventivo y fallas más frecuentes del equipo que deben ser impartidas al personal técnico de Gestión de la Tecnología Biomédica a respectivamente.
INFORMACIÓN TÉCNICA REQUERIDA QUE EL PROVEEDOR DEBE SUMINISTRAR (DE ACUERDO CON FORMATO DE RECEPCIÓN TÉCNICA)
Hoja de vida
Carta de capacitaciones y listado de asistencia
Carta de representación de fábrica
Acta de entrega
Carta de condiciones y tiempo de garantía
Protocolo de Fabricante y carta de frecuencia de mantenimiento
Certificado de capacidad de almacenamiento y/o acondicionamiento de dispositivos médicos CCAA
Cronograma de mantenimiento preventivo
Carta de idoneidad del personal
Hojas de vida del personal de soporte técnico
Carta manifiesto de importación
Registro Invima y permiso de comercialización
Listado de repuestos y accesorios del equipo
Manual de usuario en español
Manual técnico en español
Guía rápida
Ficha Técnica
Rutina de Limpieza y Desinfección
GARANTÍA
El inicio de la garantía será a partir del recibido e instalación a satisfacción del equipo por parte del personal asistencial y de mantenimiento, en la oficina de activos fijos o dependencia encargada del ingreso y control de los bienes de la institución. En esta misma fecha el equipo debe contar con las placas de reconocimiento instaladas.
La garantía debe ser igual o mayor a 12 meses calendario por defectos en el equipo, cubrir cualquier imperfección sin que ello implique costo adicional para la institución.
Si persisten daños por tres veces o más de la misma falla, durante el tiempo de la garantía, el equipo debe ser reemplazado por un equipo de iguales o superiores características técnicas.
Si durante el tiempo de garantía el equipo requiere mantenimiento correctivo, el proveedor debe suministrar los repuestos sin ningún costo para la institución, siempre y cuando las fallas del bien obedezcan a defectos de fabricación.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con la oferta presentada, lo contenido en los estudios previos y lo estipulado en las cláusulas del contrato conforme a las condiciones jurídicas, económicas, técnicas y financieras, de acuerdo



con los documentos que hacen parte integral del contrato. **3.** Constituyen derechos y deberes del contratista para efectos de la presente contratación los contenidos en el Estatuto de Contratación y el Manual de contratación del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado. **4.** Observar y atender las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. a través de la gerencia o las subgerencias administrativa y científica, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. **5.** El contratista deberá atender en debida forma los requerimientos que presente el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, en relación con el objeto del contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata. **6.** El contratista debe informar oportunamente al supervisor, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos, que afecten el debido desarrollo del objeto del contrato. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Presentar los documentos exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **10.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. **11.** Radicar las facturas o cuentas de cobro por los servicios y/o suministros dentro los plazos convenidos y con los soportes requeridos por el Hospital y/o supervisor. **12.** Asumir los costos de salarios y prestaciones sociales del personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual, respecto del cual el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado no tendrá ningún vínculo laboral directo o indirecto. **13.** Cumplir con las obligaciones inherentes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, ello de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003, con relación al personal que trabaje para su empresa y que participen en la ejecución del contrato, objeto del presente proceso. **14.** Pagar los impuestos a los que hubiera lugar de conformidad a los establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden nacional, departamental y municipal a que legalmente este obligado. **15.** Cumplir con las normas de precauciones de aislamiento universales, normas de bioseguridad en los servicios, y en todas las áreas del hospital con especificaciones de elementos y barreras de protección, según cada uno de los servicios y el riesgo identificado y en general acatar todos los protocolos de bioseguridad vigentes. **16.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean concertadas con el supervisor. **17.** El contratista se obliga a no violar ninguna regulación aplicable en materia anticorrupción o de tipo penal. Por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento de información que el Hospital le formule con el objeto de advertir o prevenir conductas punibles como: actos de corrupción, soborno, lavado de dinero, terrorismo, armas de destrucción masiva o la financiación de cualquier actividad delictiva. Consecuentemente, el contratista declara y garantiza que: (i) Ninguno de sus accionistas, empleados, representantes, afiliados y/o directores está registrado dentro de cualquier lista restrictiva y/o contentiva de sujetos investigados, condenados y/o con sospecha de haber cometido o participado a cualquier título en la realización de una conducta punible, (ii) Ninguno de los fondos que destine para la ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas. (iii) Mantendrá un sistema de monitoreo sobre actividades sospechosas y/o ilícitas y garantizará que su servicio será consistente con las regulaciones aplicables, particularmente, aquellas relativas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. **CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL**

CONTRATISTA: **1.** Efectuar la entrega de los equipos biomédicos, contratados, previa solicitud realizada por el Hospital Regional de Sogamoso ESE, a través del supervisor del contrato, en las cantidades requeridas, manteniendo los precios y especificaciones técnicas. **2.** Realizar la entrega de los equipos biomédicos y sus accesorios, que hagan parte integral del objeto contractual, en las cantidades y especificaciones técnicas señaladas. **3.** Entregar al Hospital Regional de Sogamoso ESE de manera digital y físico de cada elemento Hoja de vida, Carta de capacitaciones, Carta de frecuencia de mantenimiento preventivo con rutina aplicada detallada y recomendada por el fabricante, certificado CCAA del proveedor y/o importador, cronograma de mantenimiento durante la vigencia de la garantía, registro INVIMA, los manuales de uso funcionamiento y mantenimiento, Hojas de vida del personal que realizara el mantenimiento, cartas de propiedad y garantías de calidad, Lista de repuestos, partes principales y consumibles, manifiesto de importación y protocolo de limpieza y desinfección. **4.** Entregar documentación antes descritos en el numeral 3 y demás documentos que sean necesarios colocar en la hoja de vida en carpeta foliada y de acuerdo con la recepción técnica que realiza la entidad. **5.** Efectuar la capacitación en manejo de los equipos biomédicos, tanto al departamento técnico como al área asistencial de manera presencial según la disponibilidad de la entidad, así como un cronograma y acompañamiento permanente al menos de una semana. **6.** Entregar el original de las garantías de los elementos por mínimo 12 meses. **7.** El contratista brindará al Hospital Regional de Sogamoso ESE, el mantenimiento preventivo de los elementos suministrados durante (12) meses y mantenimiento correctivo ilimitado durante ese tiempo por



Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

Un Hospital en el que puedes confiar

defectos de fábrica a partir de la instalación a conformidad. **8.** Registrar en el reporte de servicio de cada cama hospitalaria las actividades incluidas en el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos (EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEBE TENER EL PROTOCOLO ESTABLECIDO POR EL FABRICANTE). **9.** Realizar y Garantizar la calidad de los mantenimientos correctivos (Número ilimitado) de cada elemento adquirido de acuerdo con la verificación de defectos de fábrica, cumpliendo con las normas establecidas durante el periodo de garantía. Tiempo máximo de respuesta de manera inmediata telefónicamente y menor a 24 horas de manera presencial si se requiere. **10.** Se debe asegurar la continua operación de cada elemento y garantizar la fiabilidad en los resultados proporcionados después del cambio de los repuestos, además de brindar garantía de cada elemento nuevo que se haya instalado. **11.** Garantizar que los equipos biomédicos objeto de venta cumplan con las especificaciones técnicas requeridas en los estudios y presentadas por el contratista en la propuesta. **12.** Hacer la entrega de los equipos biomédicos solicitados, dentro del plazo de ejecución establecido en el contrato. **13.** Si los equipos biomédicos suministrados presentan un daño o fallas persistentes se debe retirar del servicio por garantía y se debe asegurar un back up de este elemento de iguales o mejores especificaciones técnicas, para no alterar la prestación del servicio. **14.** Asumir los costos correspondientes al traslado de los equipos biomédicos al sitio de entrega y funcionamiento especificado por el supervisor del contrato. **15.** Entregar los accesorios que son parte funcional de estos equipos biomédicos con garantía mínima de 6 meses posterior a la instalación de los equipos biomédicos. **16.** Entregar junto al equipo la factura en original y dos copias donde se registre: descripción del producto, características, referencia, cantidad, valor unitario, valor total. Con verificación por parte del área de Gestión de la Tecnología Biomédica de la entidad. **17.** Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente, durante la ejecución del contrato. **18.** El proveedor debe garantizar por su parte la disponibilidad de piezas de repuesto originales o equivalentes (directamente o a través de otros agentes designados) durante todo el ciclo de vida útil previsto del equipo. **CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud del presente Contrato, EL HOSPITAL se obliga a: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del Supervisor del contrato. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. **4.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de servicio en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **6.** Proporcionar la información, los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. **7.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **8.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **9.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley. **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato **UN (01) MES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la firma y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de pólizas y de la suscripción del Acta de inicio. La vigencia del contrato es igual a la del plazo de ejecución y



Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

Un Hospital en el que puedes confiar

seis (6) meses más para efectos de la liquidación del contrato, sin perjuicio del plazo adicional contemplado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Este contrato se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente cláusula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$58.320.791)**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA OCTAVA - FORMA DE PAGO:** El Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. cancelará al contratista el valor del contrato mediante un (01) único pago, una vez sean entregados los equipos, previa certificación de ejecución en la cual se plasme el recibido a satisfacción expedida por el supervisor y apoyo a la supervisión designado, anexando el pago de seguridad social o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema general de seguridad social, para dar inicio al trámite de pago el contratista deberá enviar la factura electrónica al correo contabilidad@hospitalsogamoso.gov.co y allegar los documentos anteriormente mencionados y los que legalmente este obligado a presentar y no se encuentren incluidos en el presente texto. El pago se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta, con el cumplimiento de las normas legales vigentes y aceptación de esta por parte de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad vigente junto con el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor. De acuerdo con los siguientes valores:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VAL/UNIT	IVA	VAL/TOTAL
1	Electrobisturí (Bovie IDS-310)	1	\$28.421.568	\$5.400.098	\$33.821.666
2	Monitor de Signos Vitales (Mindray UMEC120)	3	\$6.862.500	\$1.303.875	\$24.499.125
TOTAL					58.320.791

CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. **882** del VEINTIOCHO (28) de MAYO de 2026, Rubro 2.1.2.01.01.003.06.01 denominado APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS, expedida por la Oficina de Presupuesto, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2026, aprobado mediante Acuerdo No. 19 de 2025, "Por el cual se liquida y desagrega el presupuesto de ingresos y gastos del hospital regional de Sogamoso empresa social del estado para la vigencia fiscal 2026". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** El HOSPITAL ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de quien se desempeñe como **Subgerente Administrativo y Financiero**, con el apoyo del **Líder de Gestión de la Tecnología Biomédica** o quienes hagan sus veces quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. **3.** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **4.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **5.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **6.** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **7.** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **8.** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las respectivas constancias. **9.** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **10.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre



Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

Un Hospital en el que puedes confiar

el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **11.** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **12.** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **13.** Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del CONTRATISTA una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito. **14.** Dar aplicabilidad a lo establecido en la Resolución 389 de fecha 18 de noviembre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación e Interventoría del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado". **PARÁGRAFO ÚNICO:** Con la firma este documento, tanto la supervisión como los apoyos a la misma, manifiestan estar enterados y notificados del contenido de este contrato, sin que sea necesario realizar alguna otra actuación tendiente a trasladarles el presente escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:** En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, éste pagará al HOSPITAL a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago por los perjuicios que se le causen al HOSPITAL. El HOSPITAL hará efectiva la presente cláusula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad etc. se hará con observancia, respeto y aplicación del derecho al debido proceso del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - IMPEDIMENTO DE CESIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. Si es del caso, se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. No obstante, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Hospital tendrá la facultad de liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los plazos anteriormente referidos, de muto acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que



Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

Un Hospital en el que puedes confiar

por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilateral, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA también mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La designación de supervisión. **e).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **f).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales proporcionados por el CONTRATISTA, como titular de la información, al Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, en virtud de la relación contractual, serán recopilados, almacenados, consultados, utilizados, compartidos, transmitidos, transferidos y tratados en bases de datos, con las siguientes finalidades específicas: **i)** Cumplir con las obligaciones del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E frente a organismos de control, inspección y vigilancia, así como responder a los requerimientos de entidades gubernamentales y autoridades judiciales y administrativas en el marco de sus competencias. **ii)** Cumplir con las obligaciones contractuales entre el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E y el CONTRATISTA, incluyendo el pago de honorarios y otras disposiciones establecidas en el contrato. Con la aceptación de esta autorización, el CONTRATISTA consiente el tratamiento de sus datos personales para los fines antes señalados y declara que la información proporcionada es verídica, sin omisión ni alteración de datos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MANEJO DE DATOS PERSONALES:** Los datos personales suministrados tales como nombre, número de identificación, correos electrónicos, números telefónicos y/o celulares de contacto, y demás contenidos en documentos requeridos para el proceso contractual, que proporcione EL CONTRATISTA serán tratados por el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, única y exclusivamente con la siguiente finalidad: gestión de la relación contractual, celebración, ejecución, y terminación del contrato, y demás que se deriven de conformidad con el objeto de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA manifiesta como responsable del Tratamiento de los datos personales de sus empleados, personal vinculado y dependientes que se encuentra autorizado por los titulares para suministrar sus datos personales al Hospital Regional de Sogamoso E.S.E y que da estricto cumplimiento a lo establecido en Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, las normas que las modifiquen adicionen, o sustituyan y a su política de protección de datos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, dará tratamiento a los datos personales suministrados conforme a Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, las normas que las modifiquen adicionen, o sustituyan, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en la presente cláusula. De igual modo, el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o



Hospital Regional de Sogamoso E.S.E.

Un Hospital en el que puedes confiar

datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, sin la previa autorización por escrito de EL CONTRATISTA, salvo que se trate de requerimientos judiciales o administrativos efectuados por autoridades con competencia para el efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
Nombre: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA	Nombre: TECNICA ELECTROMEDICA S.A.
Dirección: Calle 8 #11ª - 43	Dirección: Calle 47 # 5 - 26
Teléfono: 7730474, Ext. 104	Teléfono: 3213028105
Correo electrónico: administrativa@hospitalsogamoso.gov.co	Correo electrónico: acardona@tecnicaelectromedica.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal correspondiente, expedición y aprobación de garantías y firma del acta de inicio.

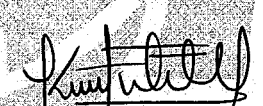
En constancia se firma en Sogamoso, el **12 JUN 2026**


HERNÁN MOLANO RIVERO
R/L HERNÁN MOLANO RIVERO
EL CONTRATISTA


LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
EL HOSPITAL

Notificación a la supervisión:


ERIKA NATALIA SANCHEZ MEDINA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUPERVISOR.


KAREN TATIANA CÁRDENAS MONTAÑEZ
LIDER GESTIÓN TECNOLOGIA BIOMEDICA
APOYO A LA SUPERVISIÓN.

Proyectó: Fabián Andrés Acevedo Lizarazo. Profesional Jurídico Contratación
Revisó: Manuel Fernando González Cruz. Asesor Jurídico Externo.